



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES, AEMAJ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, ULEAM.

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, representada por la Doctora **KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO ZAMBRANO**, en calidad de presidente y como tal representante legal de la Asociación, conforme el documento que se adjunta como documento habilitante y que para efecto de este instrumento se denominara LA **“ASOCIACIÓN”**; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la



difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2.** La Asociación Ecuatoriana de Magistrados (AEMAJ) inicia sus actividades en el año 1999 como una sociedad esencialmente científico-jurídica, cultural pluralista, democrática de carácter civil y de derecho privado, sin fines de lucro que inicia sus actividades el 28 de enero de 1999, miembro de la FLAM (Federación Latinoamericana de Magistrados) y de la UIM (Unión Internacional de Magistrados) y cuyos fines se enfocan en procurar la superación constante dentro del Campo jurídico - científico de los miembros como la colaboración directa y activa con las universidades, centros educativos, federaciones y asociaciones profesionales.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

“Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

“Art. 27.- *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*



2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022,** reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Artículo 11.- Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”

“Artículo 85.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco



(45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”.

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

En cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las instituciones parte del presente convenio establecidos en la Ley y sus estatutos se podrán suscribir convenios de cooperación institucional, con el objetivo de fortalecer el apoyo y la cooperación interinstitucional entre la “ASOCIACIÓN” y la “ULEAM” “cuando exista la necesidad institucional de las partes y se generen nuevos proyectos y programas académicos que procuren apoyar el fortalecimiento académico de los agremiados y socios de la AEMAJ.

Por ello, el presente convenio tiene por objeto establecer una alianza específica a fin de aportar a la capacitación y formación académica de cuarto nivel para los magistrados y jueces del país.

Para tal efecto, y luego de las oportunas consultas realizadas por la Directora de la Escuela de Posgrado a la Directora Financiera, de la “ULEAM”, ha decidido fijar los siguientes descuentos con cargo a la colegiatura del programa para los magistrados y jueces del país que cuenten con título de tercer nivel, de preferencia en derecho, y que deseen acceder a las diferentes ofertas de postgrados que oferte la ULEAM, siempre que superen el proceso de admisión correspondiente.

PROGRAMAS	Descuento
<ul style="list-style-type: none"> • Maestría en Ciencia Penal. • Maestría en Derecho Procesal Administrativo y Tributario. • Maestría en Derecho Electoral • Otros Programas 	<p>10% sobre colegiatura. Aplica para pagos en efectivo o tarjeta de crédito y débito.</p>

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Para procurar el acceso del mayor número de magistrados y jueces del país, la “ASOCIACIÓN” se compromete a difundir semanalmente la oferta de la maestría, así como a fijar, de común acuerdo, un día al mes para llevar a cabo sesiones informativas del programa; para la asignación de los beneficios económicos contemplados, la “ASOCIACIÓN” se compromete a verificar la calidad de magistrado y juez del postulante y a remitir un informe a la “ULEAM”; coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio específico; compartir la información que “LAS PARTES” requieran para el cumplimiento de los objetivos del convenio; y, efectuar el seguimiento de las comunicaciones cursadas entre “LAS PARTES”,

llevando un control periódico mediante reportes que reflejen el avance y estado de atención de las mismas.

QUINTA: VIGENCIA. -

Este convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" previo a la fecha establecida para la conclusión del plazo.

SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN. -

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados de "LAS PARTES", quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento.

Por parte de la "ASOCIACION" será: el/la Presidente/a o el delegado elegido o quien haga sus veces.

Por parte de la "ULEAM" será: el Director o Directora del Instituto de Postgrado, o quien haga sus veces consecuentemente su delegado.

"LAS PARTES" previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda o convenio modificatorio alguno.

SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre la "ASOCIACIÓN" y la "ULEAM", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. -

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la "ASOCIACIÓN" y la "ULEAM" no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio ninguna de "LAS PARTES" adquiere obligaciones laborales respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como del personal o funcionarios, servidores, o empleados de la otra Institución.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la



fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio interinstitucional podrá terminarse por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo;
- Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, siempre que no se afecte a terceros
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de “LAS PARTES”, debido al incumplimiento del convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de “LAS PARTES”. Una vez notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, “LAS PARTES” asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y finiquito, en la que se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, “LAS PARTES” procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan acudir al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, “LAS PARTES” señalan las siguientes direcciones:

ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES:

Dirección: Unión Nacional de Periodistas N27B y Av. Amazonas PB

Teléfono: +593 99 906 8989

Correo electrónico: aso.juecesecuador@hotmail.com

Quito - Ecuador.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI:

Dirección: Av. Circunvalación - Vía a San Mateo

Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040

Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec;



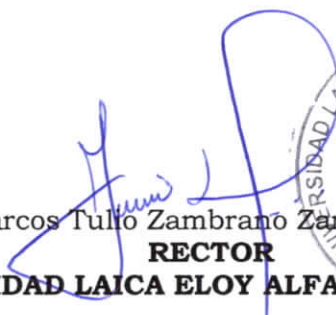
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de 15 días.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

"LAS PARTES", aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor, en Manta, a los diecisiete días del mes de mayo del 2023.


Dr. Marcos Tullo Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ




Dra. Karla Gisella Mercedes Delgado Zambrano
PRESIDENTA
ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES, AEMAJ